

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que mediante correo electrónico zhernandez@fna.gov.co el acreedor hipotecario allegó escrito manifestando que la garantía real existente en el Certificado de Tradición del inmueble 384-21628 registra cancelado en su totalidad y en su efecto a paz y salvo por todo concepto.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá

AUTO No. 1064
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00278-00
Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Revisar la gestión de notificación del **Acreedor Hipotecario-FONDO NACIONAL DEL AHORRO-**, en este proceso ejecutivo instaurado por el señor **LUIS MARIO MILLAN OSPINA**, a través de apoderado judicial contra la señora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ BUITRAGO**.

CONSIDERACIONES:

1. Recordemos que por **Auto No. 028 del 13 de enero de 2022 numeral 1º**, se ordenó citar al **Acreedor Hipotecario-FONDO NACIONAL DEL AHORRO-**, y si bien por **Auto No. 242 del 22 de febrero de 2022 numeral 5º** se tuvo por notificado; no obstante, mediante **Auto No. 549 de abril 22 de 2022** se ejerció control de legalidad y se ordenó que, por Secretaría, de forma electrónica, como lo disponía en aquel momento el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, **notificar al Acreedor Hipotecario-FONDO NACIONAL DEL AHORRO-**.

Ahora, revisado el expediente no se encuentra constancia de que efectivamente se hubiera realizado la notificación al **Acreedor Hipotecario-FONDO NACIONAL DEL AHORRO-**, sin embargo, se observa que a través del correo electrónico zhernandez@fna.gov.co allegó un escrito en el cual informa que *"...la entidad NO SE HARÁ PARTE en el proceso iniciado contra **LUZ MARINA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. 66708231, toda vez que no registra como titular de un crédito, así mismo se verifica la cédula 6422715 del señor **ALFREDO GÓMEZ GIRALDO**, hipotecante en el certificado de tradición y libertad que se adjunta, quien registra como titular del crédito No 6422715-07 que a la fecha registra cancelado en su totalidad y en su efecto a paz y salvo por todo concepto...".* Sin que se pueda tener al Acreedor Hipotecario como notificado, por lo

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tuluua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

que se ordenará nuevamente que por secretaría se le notifique como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ante lo expresado por la *Jefe Oficina Jurídica y Apoderada General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO* con fecha del **23 de junio de 2022**, que a "... la fecha la señora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ BUITRAGO**, titular del crédito No. **6422715-07**, registra **cancelando en su totalidad y en su efecto a paz y salvo por todo concepto...**", y si bien se expresó también que se anexaba certificación, no se allegó; razones para solicitar tanto al Acreedor Hipotecario para que la aporte, como a la demandada para que informe por qué motivo, no ha registrado la cancelación de la hipoteca a folio de la **M.I. No. 384-21628**, conforme el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso.-archivos 35 y 39-.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR que por Secretaría, de forma electrónica, como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, **notifique al Acreedor Hipotecario-FONDO NACIONAL DEL AHORRO-**, tal y como se ordenó previamente en el **numeral 2º del Auto No. 549 de abril 22 de 2022.**-archivo 35-.

2º.- ORDENAR al Acreedor Hipotecario-FONDO NACIONAL DEL AHORRO que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que se le haga **allegue**, la certificación sobre la cancelación del crédito realizado por la señora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ BUITRAGO. Comuníquese.**

3º.- ORDENAR a la Demandada-**LUZ MARINA RODRÍGUEZ BUITRAGO-**, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que se le haga, **informe, si registro la cancelación de la hipoteca** sobre el inmueble con **M.I. No. 384-21628**, en caso contrario por qué motivo no lo ha realizado. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JHG

Código de verificación: **8b26a91c7ccf52e090a5f8f2f2ddb040026bece0d0c18197cc0d386c39809a6c**

Documento generado en 25/07/2022 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>